

AUTO No. 00002

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2997 del 14 de mayo de 1996, el señor Mariano Pinilla Pobeda - Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, presento Solicitud de Licencia Ambiental Única, para el proyecto *Avenida Iberia, "en desarrollo de los proyectos viales del programa **Formar Ciudad** 1995 -1998"* del Distrito Capital.

Que mediante Concepto Técnico No. 2191 del 14 de octubre de 1997, la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la evaluación del estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Avenida Iberia", y solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, información como complemento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto antes mencionado.

Que mediante Resolución No. 0187 del 3 de marzo de 1999, el Director del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, a través de su representante legal, la Licencia Ambiental para el proyecto "Avenida Boyacá sector: "Avenida Iberia" (Calle 134) - Avenida San José (Diagonal 170)" de la ciudad de Santa Fe de Bogotá.

Que la Resolución No. 0187 del 3 de marzo de 1999, fue notificado personalmente el día 23 de marzo de 1999 a la señora María del Carmen Rodríguez en calidad de apoderada.

Que mediante Resolución No. 299 del 15 de abril de 1999, el Director del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, aclara la Resolución No. 0187 del 3 de marzo 1999, para precisar que se otorga al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- a través de su representante legal la Licencia Ambiental del proyecto "Avenida Iberia Sector Avenida

AUTO No. 00002

Suba – Autopista Norte” y no sobre el proyecto Avenida Boyacá sector Avenida Iberia - Avenida San José de la ciudad de Santa Fe de Bogotá.

Que mediante Concepto Técnico No. 4728 del 01 de septiembre de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, hace seguimiento las obras ejecutadas en la Avenida Iberia, y realiza unos requerimientos.

Que mediante Concepto Técnico No. 5807 del 09 de mayo de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realiza seguimiento a la Resolución 187 del 3 de marzo de 1999, según la cual autoriza al IDU para la construcción de la Avenida Iberia del Tramo comprendido entre la Carrera 42 y Autopista Norte.

Que mediante Memorando No. 1917 del 31 de mayo de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, remitió a la Subdirectora Jurídica los informes de gestión remitidos por el IDU del proyecto “*Avenida Iberia entre Avenida Suba y Autonorte*”.

Que mediante Concepto Técnico No. 13080 del 30 de noviembre de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realiza seguimiento y monitoreo del Plan de manejo ambiental para las obras de la Avenida Iberia en el tramo comprendido de la avenida Suba a la carrera 42.

Que mediante Concepto Técnico No. 00784 del 17 de enero de 2001, la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realiza seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental para las obras que se ejecutan por la Avenida Iberia entre Avenida Suba y Autopista Norte, así mismo verifica y analiza la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, mediante radicados No. 187 del 3 de marzo de 1999 y 299 del 15 de abril de 1999, encontrando incumplimientos a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Concepto Técnico No. 3253 del 30 de abril de 2002, la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realiza seguimiento y monitoreo del Plan de manejo ambiental para las obras que se ejecutan por la avenida Iberia en el tramo comprendido de la Avenida de Suba a la Autopista Norte.

AUTO No. 00002

Que el entonces Departamento Técnico de Medio Ambiente Dama hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2002EE14304 del 14 de mayo de 2002, requirió al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, remitir las planillas de disposición de escombros con los respectivos sellos y firmas y copia de los permisos ambientales de las empresas que suministraron materiales de construcción.

Que mediante radicado No. 065608 del 21 de mayo de 2002, la Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del IDU, solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ampliar el plazo de entrega de los requerimientos exigidos mediante radicado DAMA No. 2002EE14304 del 14 de mayo de 2002.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente, emite el Concepto Técnico No. 04643 del 29 de mayo de 2014, el cual establece:

"(...)

2. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante las visitas realizadas como parte del seguimiento a la aprobación de la licencia ambiental del proyecto "Construcción de la avenida Iberia en el tramo comprendido entre la avenida Suba y la Autopista Norte" se evidenció el incumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones 187 del 3 de marzo de 1999 y 299 del 15 de abril de 1999. Lo anterior dado que se observó en las mismas un inadecuado manejo de escombros en sitios que no cuentan con permiso ambiental por la autoridad ambiental, control de emisiones fugitivas especialmente de material particulado, no dando cumplimiento con el Decreto 948 de 1995.

La Subdirección de Calidad Ambiental mediante memorando No. 1917 del 31 de mayo de 2000, informó a la Subdirección Jurídica que el IDU donde dispone los escombros (reportado en el CT No. 5833 de 11 de mayo de 2000), el cual no cuenta con permiso ambiental, esta contiguo al occidente de la intersección de la avenida Boyacá con avenida Iberia.

En relación a la disposición indebida e inadecuada de escombros en el lote contiguo a la intersección de la avenida Boyacá con avenida Iberia, predio de propiedad del señor José Alba Niño fue desarrollada con 10 años de anterioridad. Para esta fecha NO es posible evidenciar las afectaciones ambientales que permitan evaluar el impacto ambiental que fue generado por la recepción de escombros, en el momento de la visita se pudo evidenciar que sobre el predio se

AUTO No. 00002

construyeron más de 10 viviendas, no existe ya ningún lote vacío. No se evidenció ninguna actividad de recepción de escombros.

3. CONSIDERACIONES FINALES Y ANEXOS

Teniendo en cuenta que el proyecto fue desarrollado con 10 años de anterioridad, en la actualidad no se pudo evidenciar los impactos que fueron generados por las actividades de recepción de escombros, por lo tanto se remite este concepto Técnico al grupo jurídico para que realicen las actividades competentes.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el mismo Código dispone que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

AUTO No. 00002

Que una vez analizado el Concepto Técnico 04643 del 29 de mayo de 2014 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, es pertinente archivar el expediente objeto de estudio, teniendo en cuenta que el proyecto fue desarrollado con 10 años de anterioridad y en la actualidad no se puede evidenciar los impactos que fueron generados por las actividades de recepción de escombros.

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control y seguimiento del Plan de manejo Ambiental del proyecto *"Construcción de la Avenida Iberia en el Tramo comprendido entre la Avenida Suba y la Autopista Norte"*, por las razones expuestas en el Concepto Técnico No. 04643 del 29 de mayo de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo 8º del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, sin embargo el Parágrafo del Artículo Primero de la mencionada Resolución indica que: *"Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de*

AUTO No. 00002

inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente DM-07-96-106, correspondiente a las actuaciones administrativas relacionadas con el seguimiento y control a la Licencia Ambiental otorgada al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para el desarrollo del proyecto denominado “*Avenida Boyacá sector : Avenida Iberia (Calle 134) – Avenida San José (Diagonal 170)*”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

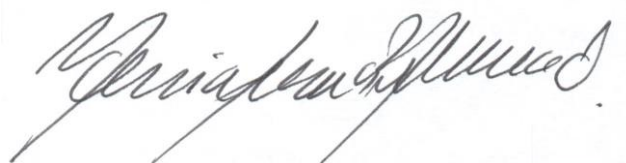
CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00002

QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de enero del 2015



Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

EXPEDIENTE: DM-07-96-106

Elaboró: María Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRATO 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
Revisó: Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/08/2014
Lucila Reyes Sarmiento	C.C: 35456831	T.P:	CPS: DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCION:	4/09/2014
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C: 87090158	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
Aprobó: Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/08/2014